

EXPDTE. N°: 104/2014 - P.Ley

AUTOR: DIEGUEZ Susana Isabel

EXTRACTO: Establece las condiciones a las que deben sujetarse los concursos de belleza y/o elecciones de representantes que se lleven a cabo en las fiestas provinciales enmarcadas en la ley T n° 3478.

**DICTAMEN DE COMISION**  
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe, el cual se gira a la Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género para su tratamiento:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** La presente establece las condiciones a las que deben sujetarse los concursos de belleza y/o elecciones de representantes que se lleven a cabo en las fiestas provinciales o rionegrinas enmarcadas en la Ley Provincial 3478, o que hayan obtenido tal carácter mediante leyes sancionadas por esta Legislatura.

**Artículo 2°.-** Las personas interesadas en participar de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales de Río Negro, deben haber cumplido la edad de dieciocho (18) años al momento de la inscripción.

**Artículo 3°.-** **Pueden** inscribirse personas cuyas edades se encuentren entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren emancipados o cuenten con la autorización fehaciente de sus padres o tutores, debidamente certificada ante la Policía de Río Negro.
- b) Los padres o tutores de la persona inscripta deben asumir por escrito la obligatoriedad

del acompañamiento del menor en todas las actividades que se desarrollen en el marco de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales.

**Artículo 4°.-** No es condicionante para la inscripción a los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales, el género autopercebido de la persona interesada en participar, en tanto haya hecho uso del derecho establecido en la Ley Nacional 26743.

**Artículo 5°.-** Los responsables de la organización de los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas provinciales, no **pueden** incluir en los requisitos:

a) Exigencias que incumplan con los parámetros de salud, desprendidos de una evaluación nutricional que contemple hábitos alimentarios, índice de masa corporal, medición de masa grasa y antropométrica.

b) Topes máximos de edad de las aspirantes.

c) Parámetros referidos a color de tez, cabello y ojos.

d) Condicionamientos por su estado civil.

e) Restricciones por su condición de madre.

**Artículo 6°.-** Las instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales organizadoras de las fiestas provinciales, deben ajustar su reglamento interno a lo dispuesto en **esta** ley.

**Artículo 7°.-** Se invita a los Municipios a adherir a la presente en lo pertinente a los concursos de belleza y/o elecciones de representantes en las fiestas de índole local.

**Artículo 8°.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

**DIEGUEZ    FERNANDEZ    FUNES    AGOSTINO    BANEGA    CATALAN**  
**MILESI    PEREIRA    PESATTI    RECALT    URIA**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION ESPECIAL DE ESTUDIO DE LAS PROBLEMÁTICAS DE GENERO.

